

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 3 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2563

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLELMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley la. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Ley 40 de 1917, de 30 de Marzo, por la cual se funda la Institución "Cruz Roja Nacional" de la República de Panamá. 6927

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 22, de 23 de Febrero de 1917, por la cual se dispone no adjudicar becas en el presente año lectivo en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional de la República. 6927

Resolución número 13, de 20 de Febrero de 1917, recaída a una solicitud del señor Albino H. Arosemena. 6928

Resolución número 14, de 20 de Febrero de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 6928

Resolución número 15, de 28 de Febrero de 1917, por la cual se concede una prórroga. 6928

Resolución número 16, de 28 de Febrero de 1917, por la cual se concede una prórroga. 6928

ADMON. GENERAL DE TIERRAS
Resumen de las adjudicaciones de tierras hechas durante el mes de Enero de 1917. 6928

Avisos oficiales. 6929

PODER LEGISLATIVO

LEY 40 DE 1917
(de 10. de Marzo)

Por la cual se funda la Institución "Cruz Roja Nacional" de la República de Panamá.
La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Fúndase una institución denominada Cruz Roja Nacional de Panamá, cuya esfera de acción comprenderá todo el territorio de la República.

Artículo 2o.— Esta Institución es ajena a toda tendencia religiosa y política, y se establece en la República con carácter nacional con fines caritativos y de acuerdo con las disposiciones del Poder Ejecutivo, contribuirá a atender y cuidar de los enfermos o de los heridos en casos de siniestros públicos o epidemias que pudieran afligir a la Nación.

Artículo 3o.— Para llevar a cabo la fundación de la Cruz Roja Nacional de Panamá, el Poder Ejecutivo nombrará una Comisión ad-hoc, integrada por cuantas personas estime conveniente, nacionales o extranjeras, que se constituirá y funcionará bajo la denominación de Comité Ejecutivo Fundador de la Cruz Roja Nacional de Panamá y su organización y atribuciones serán determinadas por el Reglamento que acuerde dicho Comité, en sesión especial convocada al efecto y que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

También redactará y aprobará, en la misma forma, el Reglamento orgánico General de la Institución, que someterá igualmente a la sanción del Poder Ejecutivo para su validez y ejecución.

Artículo 4o.— Este Comité cesará y se disolverá tan pronto transfiera sus poderes al Organismo superior que se elija en su oportunidad, a cuyo fin convocará antes de cumplirse un año de su fundación, a una junta general de todos los oficiales y miembros que figuren inscritos como tales en un Registro que llevará al efecto; y en esa Junta, que será presidida por el Presidente de dicho Comité, se procederá a declarar constituida la Asamblea Magna de la Cruz Roja Nacional de Panamá, y elegirá en el mismo acto las personas que han de formar la Directiva Suprema y Central de la Institución, que constará de los cargos que se determinen por el Reglamento Orgánico de la misma.

Artículo 5o.— El Poder Ejecutivo facilitará a la Cruz Roja Nacional un local adecuado, en cualquiera de los edificios propiedad del Estado, para que fije su residencia y oficina matriz y pueda establecer el Departamento y reparto de leche que atienda la Institución bajo su patronato; y también le prestará su ayuda y cooperación en la forma y medida que lo estime oportuno, para el mayor éxito de los fines caritativos que se persiguen con la fundación de la Cruz Roja Nacional.

Artículo 6o.— Para premiar los hechos heroicos, meritorios y filantrópicos que realicen las personas de uno u otro sexo, nacionales o extranjeras,

que pertenecan o no a la Institución, se creará una Condecoración especial que se titulará "Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Nacional de Panamá"; y sus distintivos serán determinados también por el mismo Reglamento Orgánico General.

Artículo 7o.— El Ingreso de los oficiales y miembros de la Institución, el uso de uniformes, el del escudo, lema, bandera y distintivos generales; así como la organización de la Legión, clases, derechos y deberes de todos los miembros, Comités municipales y de damas, delegados generales y especiales en la República y extranjeros, constitución y renovación de los organismos directivos, cuotas y fondos sociales, etc., etc., se regularán por el preclitado Reglamento Orgánico General de la Institución.

Artículo 8o.— La Directiva de la Cruz Roja Nacional podrá organizar una Sección especial de puericultura, encargada de velar por el cuidado de los niños pobres de tierna edad y difundir conocimientos científicos para el mejor cuidado de ellos.

Artículo 9o.— El Jefe o Director o Directora de la Cruz Roja Nacional gozará de franquicia telegráfica y postal, sólo para los asuntos relacionados con la Institución.

Artículo 10.— La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.
CIRO L. URRIOLA.

El Secretario.
Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 10. de Marzo de 1917.

Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
R. L. Vallarino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se dispone no adjudicar becas en el presente año lectivo en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Segunda.— Resolución número 13.— Panamá, 23 de Febrero de 1917.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

Considerando:
1o.— Que la difícil situación econó-

mica que atraviesa el país ha traído como consecuencia una rebaja considerable en las entradas del Tesoro Nacional;

20.—Que el valor de los artículos de primera necesidad ha subido a tal punto que las sumas afectadas a la alimentación de los alumnos becados y del personal administrativo y de servicio en los planteles de Enseñanza Secundaria y Profesional, son insuficientes.

SE RESUELVE:

10.—No adjudicar becas para hacer estudios en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional de la República, con excepción de la Escuela Nacional de Agricultura, durante el próximo año lectivo; quedando entendido que esta suspensión será derogada tan pronto como lo permitan las condiciones fiscales del país;

20.—Elevar a (B. 12.50) doce balboas con cincuenta centésimos por cabeza el valor de la alimentación de los alumnos becados y de los miembros del personal administrativo de los planteles mencionados; y a (B. 6.50) seis balboas con cincuenta centésimos el de los que integran el personal de servicio.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 13

recabada a una solicitud del señor Albino H. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Febrero de 1917.

Solicita el señor Albino H. Arosemena en el anterior memorial que le sea cancelada la fianza que otorgó el señor J. M. Alzamora, a favor de su hijo Leopoldo Arosemena cuando siguió al exterior a hacer estudios por cuenta de la Nación, y acompaña a su solicitud los correspondientes certificados con los cuales acredita que éste, después de haber terminado con éxito su carrera de Ingeniero Civil y regresado al país en 1911, ha servido al Gobierno durante más de tres años así: como Ingeniero al servicio de la Secretaría de Fomento, del 3 de Julio al 10 de Diciembre de 1911; del 15 de Enero al 26 de Octubre de 1914 y del 3 de Mayo de 1915 hasta la fecha; habiendo también desempeñado las funciones de Agrimensor General de tierras indultadas, desde el 27 de Marzo hasta el 10 de Noviembre de 1912.

En vista de lo expuesto, de que el Gobierno no ha solicitado las servicios del señor Arosemena en el Profesorado y de lo que reza el artículo 80 de la Ley 31 de 1913.

Se resuelve:

Cancelase, como lo solicita el señor Albino H. Arosemena, la fianza que otorgó el señor José Manuel Alzamora, a favor del beca Leopoldo Arosemena en 1904, cuando éste partió para el exterior a hacer estudios por cuenta de la Nación.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 28 de Febrero de 1917.

Vista la renuncia que por causa de enfermedad y con el carácter de irrevocable presenta a este Despacho, por conducto regular, el señor Félix A. Durán, del puesto de Maestro de grado de la Escuela Anexa al Instituto Nacional.

Se resuelve:

Acéptase la renuncia de que se ha hecho mérito y dénese al señor Durán las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 15.—Panamá, 28 de Febrero de 1917.

El señor Jephth B. Duncan en memorial elevado a la Secretaría de Instrucción Pública el día 17 del presente, solicita que se le conceda una prórroga para regresar a Europa a continuar sus estudios, con goce de la beca que le fue otorgada en 1905, en vista de que sería infructuoso efectuar el viaje en la actualidad debido a la situación por que atraviesa la República francesa, país en donde debe terminar su carrera, con motivo de la guerra europea; y como las causas que expone el memorialista son justas.

Se resuelve:

Conceder al señor Jephth B. Duncan una prórroga de tres (3) años a partir del día 19 del presente, fecha en que expiro el plazo que le fue fijado por Resolución número 263 de 19 de Febrero de 1912, para que regrese a Europa. Es entendido que el señor Duncan sólo percibirá pensiones cuando vaya a concluir sus estudios y que los gastos de viaje serán de su cuenta personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 16

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 16.—Panamá, 28 de Febrero de 1917.

Solicita el señor Cristóbal Rodríguez en el anterior memorial elevado a la Secretaría de Instrucción Pública el día 27 del presente, que se le conceda una prórroga para regresar a Europa a continuar sus estudios, con goce de la beca que le fue otorgada en 1904, en vista de que sería la

fructuoso efectuar el viaje en la actualidad, debido a la situación por que atraviesa la República Francesa, país en donde debe terminar su carrera, con motivo de la guerra europea; y como las causas que expone el memorialista, son justas.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cristóbal Rodríguez una prórroga de tres (3) años a partir de esta fecha, para que regrese a Europa. Es entendido que el se-

ñor Rodríguez sólo percibirá pensiones cuando vaya a concluir sus estudios y que los gastos de viaje serán de su cuenta personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

Administración General de Tierras

RESUMEN

de las adjudicaciones de tierras hechas durante el mes de Enero de 1917.

Provincia de Panamá

Adjudicatario	Distrito	Hectáreas	Impuesto pagado
Felipe Rodríguez	Chorrera	120,9144	B. 111.50
Saturio López	Chame	61,9876	93.00
		212,8960	204.50

Provincia de Colón

Thomas Baynes	Colón	34,5085	17.50
Vicente Ariano	Santa Isabel	1,4810	1.60
		55,9875	18.50

Provincia de Veraguas

Venancio Cortés	Santiago	50,2352	66.50
Sinfonso González	Montijo	588,2832	294.50
Emilio Jaén	Santiago	185,7975	259.00
		824,4149	620.00

Provincia de Coclé

J. Almilitégui	Penonomé	4,9914	2.50
J. Almilitégui	Penonomé	19,3147	10.00
J. Almilitégui	Penonomé	390,6391	388.50
Laurencio Jaén G.	Penonomé	105,0911	159.00
Miguel W. Conte	Penonomé	197,1478	99.00
Andrés Camargo	Penonomé	31,7210	16.00
A. y C. Camargo	Penonomé	10,1349	16.50
Juan B. Quirós	Penonomé	24,7890	37.50
		733,8290	927.00

Provincia de Chiriquí

Enlógio Núñez	Bugaba	62,7114	31.50
B. García	San Félix	303,5198	306.00
Enlógio Núñez	Bugaba	88,9242	49.50
Román Gutiérrez	Alanje	121,1198	183.00
Tomás Barrías	San Félix	385,4421	193.00
L. E. Woods	Alanje	22,4245	11.50
M. R. Benítez	David	7,4156	12.00
D. Obaldía J.	David	211,2785	106.00
Gerardo Méndez	David	5,8408	9.00
Amalia de Venero	Bugaba	84,4488	42.50
Pedro del Rito	David	1,9842	1.00
		1205,0957	765.00

Provincia de Los Santos

Enrique Perina	Las Tablas	28,6345	14.50
José L. Pérez	Las Tablas	1,8232	3.00
Mon Tay & Co.	Tomosí	35,1987	18.00
Mon Tay & Co.	Tomosí	23,9747	12.00
Giovanni Canepa.	Guararé	6,8011	3.50
Nicolás Juárez	Las Tablas	16,4547	8.50
José Medina	Las Tablas	3,7496	2.50
Marcelo Bravo	Las Tablas	30,3027.62	15.50
Isaac Díaz	Las Tablas	2,6750	Gratujía
Carlos Afú	Las Tablas	20,9430	10.50
		170,5572.62	87.60

Provincia de Bocas del Toro

James Chong	Bocas del Toro	1,4118	2.00
-------------	----------------	--------	------

Total de hectáreas adjudicadas 3234,1061 m. c. 63 d. c.

Impuesto pagado, B. 2524.50.

Panamá, 10 de Febrero de 1917.

El Secretario de la Administración General de Tierras,

Luis F. Sánchez.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Fernando Garay, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Fernando Garay, panameño, mayor de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, comprendido de este Distrito, y de tránsito en esta ciudad, ante usted, muy respetuosamente comparezco y pido: Que en virtud del derecho que me concede el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Río de Agua Suca; por el Sur, Río Gatuncillo; por el Este, Quebrada Algarrobal, y por el Oeste, terrenos baldíos. Para comprobar a usted que el terreno cuya adjudicación solicito es libre y de propiedad nacional, acompaño al presente una información de testigos tomada ante el señor Juez 10. de este Circuito, como también para comprobar que en el referido terreno no se encuentran minas ni depósitos de sal u otras riquezas que la nación se reserva, como también que soy padre de familia, y no poseo tierras por ningún título en la República de Panamá. Espero, señor Administrador, usted se sirva acoger mi solicitud y darle la tramitación de ley correspondiente.

Colón, Febrero 17 de 1917.

Fernando Garay.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Monte Lirio, para que lo haga fijar en lugar visible de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, hoy veintidós de Febrero de

mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Fabio Galística ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Haciendo uso de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y el Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de labor de diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Quebrada" del Alfajá, Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Quebrada del Alfajá; por el Sur y Este, terrenos baldíos; Oeste, terrenos solicitados por Patrocinio Galística. Para comprobar que soy padre de familia y que no poseo tierras por ningún título en territorio de la República, acompaño a usted sendas informaciones de testigos, levantadas ante el Juez 20. del Circuito de este Distrito; dicho terreno cuya adjudicación gratuita solicito, es libre y de propiedad nacional y en él no se encuentran ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 arriba citada.

Colón, Febrero 6 de 1917.

Fabio Galística.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial" al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy seis de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario

Rogelio Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Rito Barragán ha ocurrido a este Despacho en solicitud de la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de la jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Rito Barragán, natural de Colombia, mayor de edad, casado, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, comprendido en esta Provincia y de tránsito en esta ciudad, ante usted, muy respetuosamente comparezco y pido: Que en virtud del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme gratuitamente un lote de terreno baldío de diez hectáreas (10), ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Quebrada Palo; por el Sur, Quebrada del Medio; por el Este, Quebrada Nisperal, y por el Oeste, terrenos baldíos. Para comprobar a usted que el terreno cuya adjudicación solicito es libre y de propiedad nacional, acompaño al presente una información de testigos idóneos tomadas ante el Juez Primero de este Circuito, así como también para comprobar que en el referido terreno no se encuentran minas ni yacimientos de sal reservados, como también que soy padre de familia y no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República. Espero, señor Administrador, se sirva acoger mi solicitud y darle la tramitación de ley correspondiente.

Colón, Febrero 10 de 1917.

A ruego de Rito Barragán, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Francisco Ponce.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, y se remite una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Monte Lirio, para que lo haga fijar en lugar público de la Oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy once de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las 2 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Atanasio Cárdenas, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Atanasio Cárdenas, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito, en uso del artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de su autoridad, se sirva expedirme el título de plena propiedad, en gracia, de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad más o menos, ubicado en este Distrito en el lugar denominado "El Corcobato," y alindado así:

Por el Norte, quebrada del "Aguacate"; por el Este, camino que conduce al caserío de "Valle Riquito", y por el Oeste, camino que conduce también al mismo caserío.

Este terreno es libre y de pertenencia nacional, y no se encuentra comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, y decretos reglamentarios.

Lo denominaré en adelante "El Corcobato," y si entre los límites que delimito demarcados resultare algún excedente, me comprometo a comprarlo, de acuerdo con la ley al respecto.

Sírvase señor Administrador, darle a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Las Tablas, Diciembre 10. de 1916.

A ruegos de Atanasio Cárdenas que no sabe escribir, lo hace Juan de Dios Tuñón."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en lugar visible de este Despacho, hoy 29 de Diciembre de 1916, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Alejo Bósquez C., como apoderado legal del señor Esteban Alfonso, ha solicitado de esta Administración el título de dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré.

títulos acompaño a mi solicitud el comprobante de mi aserto.

Penonomé, Noviembre de 1916.

Yo, Alejo Bósquez C., mayor de edad, casado, natural y vecino de Pesé, y de tránsito por este Distrito, cabecera, y en mi calidad de apoderado del señor Esteban Alfonso, solicito para éste, el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de labor en jurisdicción de Pesé, en el lugar denominado "El Jagüe", y el que llevará por nombre dicho título "El Jagüe".

El terreno está comprendido dentro de estos linderos:

Norte, cerro de Mendoza; Sur, camino del caserío de los Corraillos al Castillo; Este, cerro de La Cuchilla; y Oeste, camino del Castillo al Mar. tin.

Acompaño los documentos que acreditan el derecho de mi mandante y fundo en su pedimento en las disposiciones del artículo 25 de la Ley 20, de Enero de 1913.

Sírvase acogérmela y tramitarla en conformidad con la Ley.

Chitré, Enero 23 de 1917.

Alejo Bósquez C.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 30 de Enero de 1917, a las dos y 25 de la tarde, y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coche,

Hace saber:

Que el señor Santos Sánchez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Santos Sánchez, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Antón y agricultor, en virtud del derecho que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ocurro a su Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas aproximadas en el caserío de "Los Pollos", comprensión del Corregimiento de Río Hato, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca de Erasmo Pérez; por el Sur, finca de Néstor Betancourt; por el Oeste, rastrojos y sabanas, y por el Este, la quebrada de "Los Pollos". El terreno que solicito no está comprendido en ninguno de los casos de que hace mención el artículo 91 de la citada Ley, ni de los Decretos reglamentarios de ella. En tres (3) fojas

Rogado por Santos Sánchez, que no sabe firmar.

Domingo J. González."

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Gertrudis Escudero, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, José Gertrudis Escudero, mayor de edad y vecino de este Distrito, pido ante usted se me expida el título de propiedad plena de un lote de terreno en el lugar denominado "Las Quebraditas", en jurisdicción del Distrito de Poerí, de diez hectáreas de extensión superficial y de acuerdo con el derecho de gracia que a los arrieros, concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Los linderos del terreno son:

Por el Norte, con cerco de Clemente Cedeño; al Sur, predio de José Gómez; al Este, camino real de La Palua a Partilla, y al Oeste, camino de "La Loma" a "Los Corros".

No encierra servidumbre ni está comprendido en las prohibiciones de la Ley, encontrándose cercado de alambrado de pías.

Lo seguiré llamando "Las Quebraditas".

Las Tablas, Diciembre 13 de 1916.

A ruego de José Gertrudis Escudero, que no sabe escribir, lo hace.

R. Mera."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 23 de Diciembre de 1916, a las tres p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Jorge Smith ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Jorge Smith, mayor de edad, naturalizado panameño y vecino de este Distrito, ante usted muy respetuosamente, pido, previa tramitación legal, se me expida el título de propiedad en gracia, de un lote de terreno baldío e indultado, de diez hectáreas, en el lugar denominado "La Candelaria", comprensión del Distrito de Poerí y alindado así:

Norte, camino real al puerto de Mensabé; Sur, montes libres; Este, montes libres; y Oeste, manglares del puerto de Mensabé.

Dicho terreno no está comprendido en los inadjudicables de que trata el Capítulo VII y los decretos adicionales de la Ley 20 de 1913.

Fundo esta solicitud en virtud de los derechos que concede el artículo 25 de la Ley.

Lo seguiré llamando "La Candelaria."

Las Tablas, Diciembre 23 de 1916.

Jorge Smith."

Y para que aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer su derecho oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 23 de Diciembre de 1916, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor Patrocinio Galástica ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique, en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Haciendo uso de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y el Decreto ejecutivo número 129 de 13 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de labor de diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado Quebrada del Alfajía, Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Quebrada del Alfajía; Sur y Este, terrenos baldíos; Oeste, terrenos solicitados por Juan M. de León. Para comprobar que soy padre de familia, y que no poseo tierras por ningún título en territorio de la República, acompaño a usted sendas informaciones de tercio, levantadas ante el Juez 20, del Circuito de este Distrito. Dicho terreno, cuya adjudica-

ción gratuita solicito, es libre y de propiedad nacional y en él no se encuentra ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 arriba citada.

Colón, Enero 25 de 1917.

P. Galástica."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces con el artículo 20, del Decreto ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy seis de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

Rogelio Polo V.

3 vs. 3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en almoneda pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Amillátegui.

Cabida: treinta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cs.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1915 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1915.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs.